



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 050-2026-CU-UNAMBA

Abancay, 13 de febrero del 2026.

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario adoptado en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de febrero del 2026, y el expediente administrativo con registro N° 187-SG., contenido en el Informe Legal N° 12-2026-J.OAJ-UNAMBA y la Opinión Legal N° 001-2025-ASESORIA LEGAL EXTERNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, como Vicerrector Académico al Dr. Mauro Huayapa Huaynacho, como Vicerrector de Investigación al Dr. Wilson John Mollocondo Flores, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, el estatuto de la Universidad, establece en su artículo 22°, El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por el Rector, quien lo preside (...);

Que, con Opinión Legal N° 001-2025-ASESORIA LEGAL EXTERNA, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Abogado Externo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, luego de efectuar el análisis respecto del estado situacional del procedimiento iniciado de nulidad oficiosa del caso AMALIA TORRES CHIPANA, refiere que, corresponde impulsar la demanda contenciosa administrativa de nulidad por los vicios advertidos en el proceso de nombramiento, ello en virtud de haber prescrito el plazo para actuar la facultad de nulidad de oficio; asimismo, advierte la existencia de hechos con matices ilícitos que deben ser denunciados, tal es el caso, del delito previsto en el artículo 381° del Código Penal, que tipifica el delito de nombramiento y/o aceptación ilegal cargo, así como, al haberse ingresado información falsa al proceso, podría configurar el delito contra la fe pública en su modalidad de falsedad genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal;

Que, mediante Informe Legal N° 12-2026-J.OAJ-UNAMBA, de fecha 30 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo señalado, refiere que, resulta procedente promover la acción contenciosa administrativa sobre nulidad de la Resolución N° 337-2022-CF-UNAMBA, de fecha 30 diciembre del 2022 y Resolución N° 383-202-CF-UNAMBA, de fecha 30 diciembre 2022, en razón que la facultad administrativa para declarar la nulidad a prescrito;

Que, el numeral 3 del artículo 213°, señala que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, el numeral 4 del artículo 213°, señala que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se





UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 050-2026-CU-UNAMBA

Abancay, 13 de febrero del 2026.

interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de febrero del 2026, el Consejo Universitario, resuelve por unanimidad, autorizar al Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el inicio de acciones en la vía judicial respecto a la nulidad de nombramiento de la docente Amalia Torres Chipana, en atención al Informe Legal N° 12-2026-J.OAJ-UNAMBA y a la Opinión Legal N° 001-2025-ASESORIA LEGAL EXTERNA del Abogado Externo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, Dr. Wilber Jiménez Mendoza, promover la acción contenciosa administrativa sobre nulidad de la Resolución N° 337-2022-CF-UNAMBA, de fecha 30 diciembre del 2022 y Resolución N° 383-202-CF-UNAMBA, de fecha 30 diciembre 2022, en atención al Informe Legal N° 12-2026-J.OAJ-UNAMBA y a la Opinión Legal N° 001-2025-ASESORIA LEGAL EXTERNA, respecto de la docente Amalia Torres Chipana.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que efectué el inicio de acciones de deslinde de responsabilidades administrativas contra los servidores y/o funcionarios bajo análisis, por la inacción administrativa que dio lugar a la prescripción del presente, conforme a los fundamentos precedentemente expuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER su publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información y al Responsable del Portal de Transparencia Institucional en la página web (www.unamba.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OAJ
CU
OTI/Transparencia
Cc. Secretaría General
Archivo.
PUG



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
[Firma]
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

